

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

FRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Septiembre)

GOBIERNO CIVIL

1982

Convocatoria.—DIPUTACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 65 de la ley Provincial, en relación con el 4.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1890, he acordado, usando de las facultades que me concede el 62 de aquella, convocar á la Excelentísima Diputación para las doce horas del día 1.º del próximo Octubre, en su casa Palacio, al objeto de inaugurar las sesiones del segundo período semestral del presente año.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del referido art. 62 de la expresada ley.

Logroño 20 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Beneficencia particular

1983

En el expediente instruido para la enagenación por parte de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de esta capital, del Teatro Bretón de los Herreros, la Dirección general de Administración, ha acordado conceder quince días de audiencia á los representantes é interesados en los beneficios de la citada institución, á fin de que aleguen las reclamaciones que estimen pertinentes en lo relativo á la venta del inmueble, para lo cual tendrán de

manifiesto el expediente en la Sección del ramo del Ministerio de la Gobernación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á los efectos dichos.

Logroño 19 de Septiembre de 1902.

El Gobernador Presidente,

José Muñoz del Castillo

CIRCULAR

1979

Habiendo desaparecido el día 14 del actual del pueblo de Matute una yegua de la propiedad de la vecina del mismo Dorotea Delgado Delgado, de las señas que á continuación se expresan, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de dicha caballería, poniéndola á disposición del señor Alcalde de Matute para su entrega á la dueña, en el caso de ser habida.

Logroño 19 de Septiembre de 1902.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

Señas de la yegua

Seis cuartas y media de alzada, negra, 7 años, calzada de las dos extremidades posteriores y una anterior, con una estrella en la frente, hierro forma H. y una cicatriz en la cerviz.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente general instruido por las dependencias de Hacienda de Badajoz en virtud de lo dispuesto en la circular de esa Dirección, fecha 28 de Septiembre de 1900, dictada por consecuencia de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º de la instrucción de 26 de Abril del mismo año, para la reorganización de las zonas recaudatorias y revisión de los premios

de cobranza en los distritos en que sean aquéllos insuficientes, y vistas también las instancias elevadas por varios Recaudadores y aspirantes á éstos cargos en solicitud de que se aumenten los aludidos premios:

Resultando:

1.º Que dicha provincia se halla dividida en diez y ocho zonas de recaudación, una por cada partido judicial, excepto tres de éstos, que comprenden cada uno dos demarcaciones, encontrándose actualmente vacantes ocho, que son las dos de Castuera, Fuente de Cantos, primera de Herrera del Duque, Jerez de los Caballeros, Llerena y las dos de Puebla de Alcocer:

2.º Que la Delegación de Hacienda, de acuerdo con la Tesorería, expone en su informe extensas consideraciones enderezadas á demostrar que, dadas las circunstancias y modo de ser de aquella provincia, para regularizar debidamente en ella el servicio recaudatorio y poder exigir á los funcionarios que lo tengan á su cargo una gestión activa y celosa, se hace necesario reducir el número de zonas, á fin de que todas abarquen la extensión del respectivo partido judicial, refundiéndose, por lo tanto, en una sola demarcación las dos que ahora componen cada uno de los partidos de Castuera, Herrera del Duque y Puebla de Alcocer; y que, salvo la Recaudación de la zona de la capital, que se estima bien remunerada con el actual premio de cobranza de 1'70 por 100, los tipos asignados á todas las demás Recaudaciones son insuficientes, porque deducidos los muchos gastos que requiere este servicio, incluso la cuantiosa fianza que ahora se exige, la utilidad líquida que produce resulta escasa y no da estímulo, así á los encargados de la cobranza como á los que aspiran á servir las zonas que se hallan vacantes, proponiendo que se aumente el aludido premio y que se señale á todas las zonas pro- vistas, excepto á la de la capital,

el 3 por 100 á reserva de aumentarlo por lo menos al 3'50 para aquellas Recaudaciones que no pudieran proveerse después de anunciadas con aquel tipo.

Considerando:

1.º Que la experiencia ha de mostrado, y esa Dirección general puntualizado en su circular de 28 de Septiembre de 1900, los defectos de que adolecen en la mayoría de las provincias, así la organización del servicio recaudatorio, establecido en el año 1888 al cesar el Banco de España en la cobranza y tenerse que encargar en seguida de ella la Administración, como los diversos tipos de premios señalados á los Recaudadores, que en la mayoría de las zonas resultan insuficientes, pues descontando los varios gastos que la cobranza exige, apenas suele quedar al que desempeña estos cargos la retribución indispensable para subvenir á sus más apremiantes atenciones, lo cual redundante, indudablemente, en perjuicio de la buena gestión recaudatoria; y á fin de que por parte de la Hacienda se facilitara y estimulase aquella en cuanto fuera posible y oportuno, hubieron de concederse las autorizaciones contenidas en los artículos 4.º y 5.º de la citada instrucción para modificar ampliamente la actual división de zonas y los premios de cobranza vigentes en cada una, y así se viene haciendo con vista de los respectivos expedientes generales mandados instruir por la antes citada circular de 28 de Septiembre de 1900.

2.º Que atendidas las condiciones y modo de ser de la provincia de Badajoz en relación con el servicio recaudatorio, es de aceptarse la organización en zonas únicas de los partidos judiciales de Castuera, Herrera del Duque y Puebla de Alcocer, que hoy forman cada uno dos distritos, con lo cual habrá tantas demarcaciones como partidos allí existen, sin más excepción que el de la capital, que debe subdividirse en dos zonas, constituidas

una por término de la ciudad, y otra por los demás pueblos del partido, porque está demostrada la conveniencia de que las capitales de provincia formen una ó más zonas que no traspasen los límites del distrito municipal de la ciudad, y no hay razón bastante para que este criterio, aplicado ya á varias provincias, deje de seguirse en la de Badajoz.

3.º Que para no perturbar el servicio recaudatorio mientras se efectúe con normalidad y otra cosa no se disponga, debe quedar aplazada, para cuando resulte vacante la Recaudación del partido de la capital, la mencionada subdivisión de éste en dos zonas; mas en cuanto á la unificación por partidos de las que hoy constituyen las de Castuera, Puebla de Alcocer y Herrera del Duque, no hay inconveniente alguno en que se lleve desde luego á efecto, toda vez que las Recaudaciones de los dos primeros están vacantes, y la del último, por hallarse sin proveer su primera zona y la cobranza á cargo del Recaudador de la segunda, de hecho se encuentra unificado el servicio en ambas demarcaciones, pudiendo, por consecuencia, incorporarse en definitiva la Recaudación de la primera zona á la de la segunda, ampliándose al efecto la fianza asignada á esta última; y

4.º Que respecto de los premios de cobranza, se observa que, si bien es indudable que conviene á los intereses de la Hacienda aumentar los actuales tipos, sin más excepción que el asignado á la zona de la capital, el único de 3 por 100 que, como mínimo, propone la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia, y que resulta aceptable para algunos distritos, no debe concederse á los demás, pues no todos reúnen las mismas condiciones para los efectos del servicio recaudatorio; y aunque no sea dable aquilatar todas aquéllas para la fijación del premio, en la medida de lo posible, es de equidad conceder alguna más remuneración á las Recaudaciones de las zonas en que los trabajos de cobranza son más penosos. En su consecuencia, y teniendo en cuenta los datos suministrados por las dependencias de Hacienda de la provincia y lo informado por los Jefes de las mismas, debe estimarse suficientemente remunerado allí el servicio recaudatorio, señalando: el 3 por 100 á las zonas de Castuera, Jerez de los Caballeros (que se hallan vacantes) Alburquerque y Villanueva de la Serena, que hoy tienen asignado el 1'60, 1'75, 2 y 1'75 respectivamente; el 2'50 á las de Almendralejo, D. Benito, Fregenal, Mérida, Olivenza y Zafra, que ahora dis-

frutan el 2, 1'60, 1'50, 1'75 y 1'90 respectivamente; el 3'50 á la de Fuente de Cantos, que tiene el 1'35 y se halla vacante; el 4, á las de Herrera del Duque y Puebla de Alcocer, también vacantes desde ha mucho tiempo, y que figuran actualmente con el 2 por 100; el 2'75 á la de Llerena, que tiene el 1'55, y el 1'70 que ahora disfruta á la de la capital, mientras su zona no se subdivide, y señalando para cuando esto ocurra, á la del término de la ciudad el 1'70, y á la de Talavera la Real el 4 por 100;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

Primero. Que cada uno de los partidos judiciales de Castuera, Puebla de Alcocer y Herrera del Duque formen zona única de recaudación, incorporándose desde luego la zona primera de este último partido á la segunda del mismo, y que el de la capital se subdivide en dos demarcaciones, constituyendo una el término municipal de la ciudad, y la otra los pueblos de Talavera la Real y Albuera, con la denominación del primero de éstos; debiendo ajustarse la cuantía de las respectivas fianzas á lo que determina el art. 7.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

Segundo. Que mientras otra cosa no se disponga, continúe organizada como hasta aquí la Recaudación de la zona de la capital, y que cuando resulte vacante se considere, desde luego, subdividida en las dos demarcaciones antes mencionadas.

Tercero. Que desde el trimestre próximo venidero los premios por la cobranza voluntaria en las zonas de dicha provincia sean los siguientes: capital, 1'70 por 100; Talavera la Real (cuando se establezca esta zona), 4 por 100; Alburquerque, Castuera, Jerez de los Caballeros y Villanueva de la Serena, el 3 por 100; Almendralejo, D. Benito, Fregenal, Mérida, Olivenza y Zafra, el 2'50 por 100; Fuente de Cantos, el 3'50 por 100; Herrera del Duque y Puebla de Alcocer, el 4 por 100, y Llerena, el 2'75 por 100; y

Cuarto. Que por consecuencia de lo prescrito en la anterior disposición, se desestiman, en lo referente al aumento de premio solicitado, las instancias de don Teodoro Ramos Barrera y don Manuel Palencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 16 de Septiembre.)

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas 4.ª y 6.ª de Logroño, 2.ª y 5.ª de Haro y 2.ª de Arnedo, para la liquidación del tercer trimestre del actual ejercicio, he dictado con fechas 11, 15 y 17 del actual, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año los contribuyentes por rústica, urbana, industrial, carruajes, alcoholes, patentes de Médicos, casinos y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de PRIMER GRADO DE APREMIO, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entregúense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 17 de Septiembre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NAVARRETE

1717

Extracto de los acuerdos tomados por dicho Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1902, el cual forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo ordenado en el art. 109 de la ley Municipal.

(CONCLUSIÓN)

SESION ORDINARIA DEL DIA 9 DE FEBRERO

Leídas y aprobadas fueron las actas de las sesiones ordinaria del día 2 del actual y extraordinaria de ayer y de hoy.

El Concejal Sr. Tofé manifestó que

había reconocido la piedra que existe en la parte exterior del cementerio municipal, excepto un sillar, toda la demás es de guijo extraída al abrir sepulturas y sin valor alguno, y el Ayuntamiento acordó comisionar nuevamente al Sr. Tofé para que ceda dicha piedra, menos el sillar, con obligación de dejar limpio el sitio que ocupa.

Dada cuenta de la solicitud que D. Cayo Santaolalla dirige al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, haciendo renuncia de los cargos de Concejal y Regidor Síndico por padecimiento físico que acredita con certificado facultativo que acompaña, y habiéndose salido del salón de sesiones dicho señor, en cumplimiento del art. 106 de la ley Municipal, se puso á discusión el asunto, acordando la Corporación que no teniendo que exponer nada en contra, se remita dicha instancia, certificación facultativa y copia de este acuerdo á la Superioridad, según está mandado.

Volvió á entrar en el salón de sesiones el Concejal Sr. Santaolalla, ocupando su asiento.

También se dió cuenta de otra solicitud que en este acto presenta el Concejal D. Julián Velasco Santaolalla y dirige al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Logroño, renunciando dicho cargo por impedimento físico que padece y acredita con la certificación facultativa que acompaña á la misma; cumpliendo el art. 106 de la ley Municipal, salió del salón el Sr. Velasco y puesto á discusión su solicitud, recayó el mismo acuerdo que en la del Sr. Santaolalla.

Volvió á entrar en el salón de sesiones y á ocupar su asiento el Concejal Sr. Velasco.

Igualmente se dió cuenta de la solicitud que con fecha de hoy dirige al Sr. Alcalde D. Mateo Martínez y Rodríguez, vecino de Hornos, en la que manifiesta su determinación de residir en esta villa y que lo haga saber á la Corporación que preside para que lo admita como vecino. Enterado el Ayuntamiento, acordó que mientras el Martínez no cumpla lo que dispone el art. 16 de la ley Municipal no puede ser declarado vecino de esta villa, y que una vez lleve en ella la residencia de seis meses, y previa su petición, se le concederá dicho carácter.

SESION DEL DIA 16.

Leída y aprobada fué el acta anterior.

Se dió cuenta de que ninguna reclamación se había presentado contra las listas publicadas para el nombramiento de asociados de la Junta municipal, por lo que el Ayuntamiento acordó que con las formalidades de ley se proceda al sorteo por secciones para que la suerte designe los que han de ser asociados, y teniendo en cuenta las cuotas que por contribuciones directas pagan los individuos que componen las secciones, se

acordó que se elijan tres asociados de la primera y dos por cada una de las tres restantes, señalándose para el sorteo la sesión ordinaria de veintitres del actual.

Se acordó autorizar á D. Guillermo Moneo y Mateo, Agente de negocios de Logroño, para que de la Secretaría de la Junta provincial del Censo de población, recoja el padrón y resumen de este término municipal, y para que en las oficinas de Hacienda cobre las 56 pesetas 23 céntimos sobrantes en favor de este Ayuntamiento, después de cubiertas las atenciones de primera enseñanza de esta villa en el cuarto trimestre del año anterior.

Se acordó pedir los aprovechamientos forestales en el monte titulado «Dehesa la Verdes», propiedad de esta villa.

Se acordó se requiera á D. Liberato Fernández García que reintegre á los fondos municipales la cantidad que le resulta de alcance en la cuenta particular que tiene rendida como Alcalde que fué de esta villa en 1897 y 1898.

También se acordó oficiar al Agente ejecutivo de este Ayuntamiento D. Pedro Fernández Barahona para que se presente á liquidar el papel que tiene recibido.

Igualmente se acordó reclamar á la villa de Fuenmayor lo que adeuda por adelantos que se le han hecho para atender á los gastos del regadío de Iregua.

Se nombró al Médico-Cirujano titular D. Isaac Altuzarra, para reconocer los mozos del reemplazo de este año, en el acto de clasificación y declaración de soldados, y talladores á don Salvador Olasolo y D. José María Velasco.

Por unanimidad se declaró cesante al Guarda municipal, D. Pedro Marín Martínez y que se comunique la vacante á la Superioridad, y entre tanto se provea interinamente, para lo cual se anunciará que dentro de cinco días la soliciten los que se consideren aptos para desempeñarla.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que encargue la predicación en la Iglesia de esta villa, de los sermones de la próxima Semana Santa que satisface el Ayuntamiento.

Se nombró Mayordomo del Santísimo para el presente año, al joven D. Daniel Zaldivar Viguera, hijo de D. Román y de D.^a Petra, de esta vecindad.

Se aprobaron tres cuentas de trabajos hechos para el Municipio, acordándose su pago con cargo al presupuesto de gastos corriente.

SESION DEL DÍA 23

Presidencia del Sr. Alcalde accidental, D. Fernando Zaldivar.

Fué leída y aprobada el acta anterior.

Previas las formalidades que ordena la ley Municipal, se procedió al sorteo por separado y secciones para el nombramiento de asociados de la

Junta municipal, y verificado, dió el resultado siguiente:

Primera Sección

Número 11. Don Eugenio Tofé Soto.

> 27. Don Cenón Lozano Ibáñez.

> 8. Don José Sigüenza Cuende.

Segunda Sección

Número 28. Don Gregorio Muro y Sáenz Buruaga.

> 36. Don Saturnino Llorente Ulecia.

Tercera Sección

Número 9. Don Gregorio Llorente Tofé.

> 15. Don Pedro Santaolalla y Martínez Calle.

Cuarta Sección

Número 68. Don Constancio Vargas Vadillo.

> 123. Don Angel Navajas Ulecia.

Se acordó publicar inmediatamente el resultado y que á los electos se les haga saber á los efectos del art. 69.

Se acordó nombrar Guarda municipal interino á D. Alejandro Loza Martínez.

También se acordó pagar la limpia de los ríos concejiles del término de Planillo.

Recogidas las hojas declaratorias de las cabezas de familia, se acordó proceder á la reclamación del padrón de cédulas personales del corriente año.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DÍA 2 DE MARZO

Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Dolores Lerena y Lerena.

Con arreglo á lo que dispone la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se procedió al llamamiento y clasificación de los mozos sorteados para el reemplazo de este año y revisión de las excepciones concedidas á los de 1901 y 1899, dando el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1902

Número 1. Gabino Olarte Tofé. Talla, 1'572 metros. Reconocido útil. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene. Término de 15 días para justificar.

Núm. 2. Santiago Gutiérrez Ceballos y Alba. No se presentó, ni interesado alguno en su nombre, á pesar de haberlo llamado el Sr. Presidente por tres veces. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 3. Cristino Huergo y Huergo. Talla, 1'680 metros. Reconocido útil. Nada alegó. Soldado. Sin reclamación.

Núm. 4. Onofre Pascual Palacios. Talla, 1'571 metros. Reconocido útil. Nada alegó. Soldado. Sin reclamación.

Núm. 5. Juan Francisco Ortún Sierra. Talla, 1'490 metros. Reconocido útil. Excluido totalmente. Reclamado por D. Francisco Azofra, como padre del mozo Angel, núm. 14.

Núm. 6. Rufino Aragón Argote. Talla, 1'671 metros. Reconocido útil. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene. Término de 15 días para justificar.

Núm. 7. Eusebio Díaz Ruiz. Llamado por tres veces, no se presentó, ni interesado alguno en su nombre. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 8. Francisco Hurtado Fernández. Talla, 1'675 metros. Reconocido útil. Alegó ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene. Término de quince días para justificar.

Núm. 9. Antonio Santo Domingo Ramos. Talla, 1'510 metros. Reconocido útil. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre, á quien mantiene. Reconocido el padre, tué declarado impedido para el trabajo. Exceptuado de activo y soldado condicional por la talla. Término de quince días para justificar la excepción alegada.

Núm. 10. Agustín Calonge Díez. Llamado por tres veces, no se presentó, ni interesado alguno en su nombre. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 11. Pedro Jorge Corcuera. Talla, 1'665 metros. Reconocido útil. Nada alegó. Soldado. Sin reclamación.

Núm. 12. Marcial Navajas Llorente. Talla, 1'601 metros. Reconocido útil. Nada alegó. Soldado. Sin reclamación.

Núm. 13. Daniel Palacios Zorzano. Talla, 1'687 metros. Reconocido útil. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene. Término de 15 días para justificar.

Núm. 14. Angel Azofra Ulecia. Talla, 1'546 metros. Reconocido útil. Nada alegó. Soldado. Sin reclamación.

Núm. 15. Cayetano Soria García. Talla, 1'621 metros. Reconocido útil. Alegó tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, sin que á su padre Diego le quede otro soltero mayor de 17 años. Soldado, sin perjuicio de justificar ante la Superioridad la excepción alegada.

Núm. 16. Pánfilo Traspaderne Olarte. Talla, 1'617 metros. Reconocido útil. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene. Soldado. Sin reclamación.

Núm. 17. Federico Navarro Navarro. Talla, 1'510 metros. Reconocido útil. Nada alegó. Exceptuado de activo y soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 18. Rufino Olarte Traspaderne. Talla, 1'603 metros. Reconocido útil. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene. Término de 15 días para justificar.

Núm. 19. Víctor Plaza Fernández. Talla, 1'600 metros. Reconocido útil. Nada alegó. Soldado. Sin reclamación.

Núm. 20. Pedro Hidalgo Ulecia. Talla, 1'634 metros. Reconocido útil. Alegó ser hijo único de viuda pobre á quien mantiene. Término de 15 días para justificar.

Núm. 21. Ceferino Moreno Muro. Llamado por tres veces, no se presentó ni interesado alguno en su nombre. Se acordó instruir expediente de prófugo.

Núm. 22. Restituto Blanco Sáenz. Talla, 1'530 metros. Reconocido útil. Nada alegó. Exceptuado de activo y soldado condicional por la talla. Sin reclamación.

Núm. 23. Pedro Briones Trevijano. No se presentó, y si en el punto donde reside, donde ha sido tallado y reconocido, y resultó útil. Soldado. Sin reclamación.

Núm. 24. Crispulo Crespo Moreno. Talla, 1'672 metros. Reconocido útil. Nada alegó. Soldado. Sin reclamación.

Núm. 25. Agustín Saseta Sáenz. Talla, 1'656 metros. Reconocido útil. Nada alegó. Soldado. Sin reclamación.

Núm. 26. Nicolás Bañares Mendoza. Talla, 1'616 metros. Reconocido útil. Nada alegó. Soldado. Sin reclamación.

Núm. 27. Ricardo Hidalgo Casas. Talla, 1'616 metros. Reconocido útil. Nada alegó. Soldado. Sin reclamación.

REEMPLAZO DE 1901

Número 5. Manuel Soto Sáenz. Talla, 1'666 metros. Alegó continuar siendo hijo de padre sexagenario y pobre á quien mantiene. Término de 15 días para justificar.

Núm. 13. Jesús Muro Zabala. Se alegó en su nombre que continúa siendo hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene. Término de 15 días para justificar.

Núm. 14. Antonio Navajas Camarero. Talla, 1'650 metros. Alegó continúa siendo patizambo, y reconocido, fué conceptuado inútil para el servicio militar. Soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 17. Tomás Loza Martínez. Talla, 1'710 metros. Alegó continuar siendo hijo único de viuda pobre á quien mantiene. Término de 15 días para justificar.

REEMPLAZO DE 1899

Número 3. Santos Vallejo Herrán. Talla, 1'609 metros. Alegó continuar siendo hijo único de viuda pobre á quien mantiene. Término de 15 días para justificar.

Núm. 4. Pedro López Elizalde. Talla, 1'510 metros. Soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 5. Gregorio Martínez Gómez. Talla, 1'555 metros. Alegó continuar padeciendo de palpitations del corazón. Reconocido, fué declarado útil condicional. Soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 6. Pío Pinedo Iturbe. Talla, 1'585 metros. Alegó que continuaba teniendo una hernia que le impedía trabajar. Reconocido, fué declarado inútil para el servicio militar. Soldado condicional. Sin reclamación.

Núm. 11. Víctor Fernández Tofé. Talla, 1'610 metros. Alegó continuar

padeciendo de palpitations del corazón. Reconocido, fué declarado útil condicional. Exceptuado de activo. Sin reclamación.

Núm. 13. Ruperto Ayala Torralba. Talla, 1'635 metros. Alegó continúa siendo hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene. Reconocido el padre, fué declarado inútil para el trabajo. Término de 15 días para justificar.

Núm. 14. Indalecio Rufián y Pérez Azpillaga. En su nombre se alegó que continuaba siendo hijo único de padre sexagenario y pobre á quien mantiene. Término de quince días para justificar.

En cumplimiento del art. 61 del reglamento, se hace constar que á todos y cada uno de los mozos llamados á este acto, se les notificó en forma é hizo por el Ayuntamiento la oportuna invitación para que expusieran todos los motivos que tuvieran para eximirse del servicio militar, y se les advirtió que no sería atendida ninguna excepción que no alegasen en el acto, aun cuando se les excluyese como comprendidos en el art. 80 ó en el 83 de la ley, quedando autorizada la diligencia en los respectivos expedientes personales.

A todos los que alegaron excepción ó reclamaron, se les proveyó del correspondiente certificado.

SESION ORDINARIA DEL DIA 2.

Terminada la sesión extraordinaria, se abrió la ordinaria, y leída el acta de la celebrada el 23 de Febrero último, fué aprobada.

En cumplimiento del art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, se formó y autorizó la lista definitiva de electores de compromisarios para Senadores que fué aprobada en la sesión ordinaria de 26 de Febrero último, acordando se publique en la forma que ordena dicha ley y que se archive el expediente.

SESION DEL DIA 9

No pudo celebrarse por falta de Concejales, acordando el Sr. Alcalde se convoque á sesión supletoria.

SESION SUPLETORIA DEL DIA 11

Leídas las actas de las sesiones extraordinaria y ordinaria celebradas el dos del actual, quedaron aprobadas.

Se dió lectura y el Ayuntamiento quedó enterado de la circular sobre apertura por los Sres. Alcaldes de toda la correspondencia oficial y enterarse minuciosamente de cuanto les ordenen sus superiores y den cuenta á la Corporación municipal de cuantos asuntos á ella correspondan, así como la lectura de los BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana.

El Sr. Presidente manifestó que habiendo encargado la predicación de los sermones de Semana Santa al Padre Guardián del Convento de Franciscanos de Nájera, le había contestado le era imposible encargarse de ellos, por lo que la Corporación acordó dar dicho encargo al Presbítero

coadjutor de la Parroquia de esta villa D. Venancio Santaolalla.

Confeccionado por duplicado el padrón de cédulas personales para el presente año, fué aprobado y autorizado.

Dada cuenta de las solicitudes presentadas por los mozos del reemplazo de este año y los de revisiones de los anteriores pidiendo la justificación de las excepciones alegadas, se nombró los padres de mozos que han de declarar en los expedientes.

SESION ORDINARIA DEL DIA 16

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se dió lectura y el Ayuntamiento quedó enterado de los BOLETINES OFICIALES recibidos en la última semana.

Presentados los cuatro expedientes de prófugos instruidos respectivamente contra los mozos Santiago Gutiérrez Ceballos y Alba, Eusebio Díaz Ruiz, Agustín Calonge Díez y Ceferino Moreno Muro, números 2, 7, 10 y 21 del sorteo para el reemplazo de este año, por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados ni alegado justa causa para ello, fueron examinados por la Corporación municipal y encontrándolos ajustados á la ley, acordó declarar prófugos á los citados cuatro mozos, condenándoles al pago de los gastos que ocasionen su captura y conducción, para lo cual por el Sr. Alcalde se darán las órdenes oportunas.

SESION DEL DIA 23

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura y el Ayuntamiento quedó enterado de los BOLETINES recibidos en la última semana.

El Sr. Presidente manifestó que hallándose terminados los expedientes parciales instruidos á petición de diferentes mozos para justificar las excepciones que tienen alegadas para eximirse del servicio activo, debía la Corporación municipal señalar día para fallarlos y por unanimidad se acordó que para dicho objeto se celebre sesión extraordinaria á las once del veinticinco del actual.

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 25

Previas las formalidades legales se abrió la sesión para fallar las excepciones alegadas por los mozos del reemplazo de este año y los de los anteriores, dando el resultado siguiente:

Gabino Olarte Tofé, núm. 1.

Rufino Aragón Argote, núm. 6.

Francisco Hurtado Fernández, número. 8.

Antonio Santo Domingo Ramos, número. 9.

Daniel Palacio Zorzano, núm. 13.

Pánfilo Traspaderne Tofé, núm. 16.

Pedro Hidalgo Ulecia, núm. 20, del reemplazo de 1902; fueron exceptuados de activo por el art. 87 y declarados soldados condicionales. Sin reclamación. Rufino Olarte Tofé, número. 18. Llamado, no se presentó ni interesado alguno en su nombre y como

no haya solicitado la instrucción del expediente justificativo de la excepción que alegó el dos del actual, el Ayuntamiento le declaró soldado. No hubo protesta sin reclamación alguna.

REEMPLAZO DE 1901.

Manuel Soto Sáenz, núm. 5.

Jesús Muro Zabala, núm. 13.

Tomás Loza Martínez, núm. 17, fueron exceptuados de activo por el art. 87 y declarados soldados condicionales. Sin reclamación.

REEMPLAZO DE 1899.

Santos Vallejo Herrán, núm. 3.

Ruperto Ayala Torralba, núm. 13.

Indalecio Rufián y Pérez Azpillaga, núm. 14, fueron exceptuados del servicio activo por el art. 87 y declarados soldados condicionales. Sin reclamación.

Se nombró Comisionado para concurrir á la capital al juicio de exenciones al Concejal D. Bonifacio Díez García.

SESION ORDINARIA DEL DIA 30

Presidencia del segundo Teniente Alcalde, D. Fernando Zaldivar Muro.

Leídas las actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria de los días 23 y 25 del actual, fueron aprobadas.

Se dió lectura y el Ayuntamiento quedó enterado de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos en la semana.

Se acordó dejar para la próxima sesión el tomar acuerdo sobre la adopción de medios para cubrir el impuesto de consumos desde 1.º de Julio próximo.

Quedaron enterados los señores concurrentes, aunque ya le estaban individualmente por haberseles notificado, de los acuerdos de la Comisión provincial, fecha 18 del actual, por los que se admiten sus renunciaciones á D. José Dolores Lerena y Lerena, del cargo de Concejal y Alcalde de esta villa, y á D. Cayo Santaolalla Fernández, de Concejal, y denegando la presentada por D. Julián Velasco Santaolalla.

Dada cuenta de la renuncia presentada por D. Angel Navajas Ulecia, del cargo de Vocal asociado de la Junta municipal por tener la edad de 69 años y hallarse comprendido en el número 1.º, párrafo 2.º del art. 43 de la ley Municipal, se acordó admitirla y en el acto se procedió al sorteo de los demás individuos de su sección para ver quién ha de sustituirle, y verificado, fué designado el núm. 40, D. Agapito Zorzano Rodríguez, al que se le comunicará y se publicará su nombramiento en la forma ordinaria.

Acuerdos de la Junta municipal

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA 5 DE ENERO

Presidencia del Sr. Alcalde, don José Dolores Lerena y Lerena.

Constituida en pleno la Junta municipal y con asistencia del Médico-Cirujano titular D. Isaac Altuzarra Manzanares, se acordaron las bases que han de regir como contrato para

el servicio benéfico sanitario de esta villa y quedaron autorizadas por todos, acordando se eleven á la Superioridad.

SESION DEL DIA 12 DE MARZO.

Convocados todos los señores que han de componer la Junta municipal en el presente año, con el fin de dar posesión á los asociados nuevamente elegidos, no pudo tener efecto por falta de número, y el Sr. Alcalde acordó se cite á supletoria para las doce del día 14 del actual.

SESION SUPLETORIA DEL DIA 14.

Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Dolores Lerena y Lerena.

Reunidos los individuos del Ayuntamiento y todos los vocales asociados designados para con aquél constituir la Junta municipal en el presente año, se les dió posesión de los cargos y se declaró constituida dicha Junta.

Navarrete 2 de Agosto de 1902.— El Secretario, Florencio Velasco.

SESION ORDINARIA DEL DIA 3 DE AGOSTO.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento en el primer trimestre del actual año, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo ordena el art. 109 de la ley Municipal vigente.—El Presidente, Zacarías Muro.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, Florencio Velasco.

ANUNCIOS OFICIALES

1974

Don Zacarías Muro Plaza, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de la misma, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, por razón de residencia y suministro de medicamentos á cien familias pobres designadas por el Ayuntamiento.

Los que deseen obtenerla, pueden presentar sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navarrete 16 de Septiembre de 1902.—Zacarías Muro.

1977

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1903, se halla expuesto al público en el sitio y durante el tiempo señalados en el art. 146 de la vigente ley Municipal, para que examinándole cuantas personas quieran, puedan interponer las reclamaciones que crean justas ó convenientes.

Villarta Quintana 14 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Dámaso Pérez.